

Dos sociedades que actúan de la misma manera no pueden ser tratadas fiscalmente de forma diferente en virtud del principio de igualdad

El Tribunal Supremo ha dictado Sentencia de fecha 21 de junio de 2016 por la cual estima el recurso de casación de una sociedad a la que **no se le había reconocido como gasto deducible de la base imponible del impuesto de sociedades las pérdidas derivadas de la venta de acciones de una sociedad en quiebra adquirida en ejercicios anteriores.**

Sin embargo, en el mismo supuesto **a otra sociedad que había adquirido las mismas acciones, sí se le había reconocido** como gasto deducible en su liquidación.

El Tribunal Supremo entra a estudiar en su Sentencia en primer lugar **la valoración de la prueba realizada por la Sala de instancia**, que afirmaba que **no había quedado acreditado el hecho de que a la segunda sociedad se le reconociera en el mismo ejercicio la deducibilidad de las pérdidas** derivadas de la venta de las acciones que había quebrado. Al respecto, el Supremo considera que las conclusiones de la de instancia son consecuencia de una “**valoración ilógica e irrazonable de las pruebas documentales**” que se aportaron y que “**Las inferencias realizadas por la Audiencia Nacional no sólo resultan incoherentes y contradictorias, sino que, además, desconocen el valor que debe atribuirse a las actas y a las diligencias de inspección en cuanto documentos públicos** (véanse los artículos 99.7 y 143.2 de la Ley General Tributaria), esto es, el de hacer prueba plena del hecho, acto o estado que documenta ...